



**PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 151-2017-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 151-2017-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito, D.M., 19 de diciembre de 2017, las 09h00. **VISTOS.** - Agréguese al proceso: el Oficio N° TCE-SG-OM-2017-0485-O de 13 de diciembre de 2017 suscrito por la Ag. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral (fs.21).

**Antecedentes:** a) El 12 de diciembre de 2017, a las 08h08 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio Nro. CNE-DPC-2017-0249-Of, de 11 de diciembre de 2017, suscrito por el economista Ramiro Oswaldo Ordoñez Ochoa, Director Provincial Electoral de Cañar, con el que remite el escrito contenido en tres (3) fojas, suscrito por el señor Romel Paul Sarmiento Castro y su patrocinador, abogado Israel Sarmiento Castro, con el cual interpone el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-3-8-12-2017 emitida por el Consejo Nacional Electoral b) Mediante auto de 13 de diciembre de 2017, a las 15h00, previo a resolver lo que en Derecho corresponde dispuse: *“En el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, el recurrente Romel Paul Sarmiento Castro, aclare y complete su recurso conforme lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.”*. c) Conforme consta de la razón sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General, a fojas veinte (fs.20) el 13 de diciembre de 2017, a las 16h54, se notificó el auto de la causa Nro. 151- 2017-TCE, al señor Romel Paul Sarmiento Castro y su patrocinador, abogado Israel Sarmiento Castro, en la dirección electrónica: [sarmientocastro-abogados@outlook.com](mailto:sarmientocastro-abogados@outlook.com). d) El señor Romel Paul Sarmiento Castro dentro del tiempo dispuesto guardó silencio y no cumplió lo dispuesto en el auto indicado. e) El inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral dispone: *“En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa...”*. Por las consideraciones expuestas y



conforme lo prescrito en la parte final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Juez Sustanciador dispongo: **PRIMERO.** - El **ARCHIVO** de la causa Nro. 151-2017-TCE. **SEGUNDO.** - Notifíquese con el contenido del presente auto: a) Al recurrente y a su abogado patrocinador, en la dirección electrónica: sarmientocastro-abogados@outlook.com. b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 Código de la Democracia y en la Casilla Contenciosa Electoral N° 003. **TERCERO.** - Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal. **CUARTO.** - Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) .- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-” F.) Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ SUSTANCIADOR.**

Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta  
**SECRETARIA GENERAL**

JA